

Lima, 23 de enero del 2026

Oficio N°018-2026-CNE

Señor

SEGUNDO MONTALVO CUBAS

Presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deportes

Congreso de la República

Presente

ASUNTO : OPINIÓN AL PROYECTO DE LEY N°11500/2024-CR, “PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA MEJORA CONTINUA DE LA CALIDAD EDUCATIVA UNIVERSITARIA EN FAVOR DE LOS ESTUDIANTES DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS”.

REFERENCIA : Oficio N°549-2025-2026-CEJD/CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, dar atención al documento de la referencia, mediante el cual se emite opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N°11500/2024-CR “Proyecto de Ley que fortalece la mejora continua de la calidad educativa universitaria en favor de los estudiantes de universidades públicas”.

Sobre el particular, se tiene a bien remitir el Informe Técnico N°008-2026-CNE/JACM el mismo que contiene la opinión técnica sobre el proyecto normativo en mención y al que otorgo conformidad, para su conocimiento y fines.

Es propicia la oportunidad para expresarle mis consideraciones y estima personal.

Atentamente,



LUIS LESCANO SÁENZ

Presidente

Consejo Nacional de Educación

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

INFORME TÉCNICO N°008-2026-CNE/JACM

A : **LUÍS GUILLERMO LESCANO SAENZ**
Presidente
Consejo Nacional De Educación

DE : **JOSHUA ADONAI CALDERÓN MARMOLEJO**
Asesor de la Presidencia
Consejo Nacional De Educación

ASUNTO : Opinión al Proyecto de Ley N°11500/2024-CR, “Proyecto de Ley que fortalece la mejora continua de la calidad educativa universitaria en favor de los estudiantes de universidades públicas”.

REFERENCIA : Oficio N°549-2025-2026-CEJD/CR,

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, en atención a lo requerido en el oficio de la referencia, remitir el presente informe técnico que contiene la opinión al Proyecto de Ley N°11500/2024-CR, “Proyecto de Ley que fortalece la mejora continua de la calidad educativa universitaria en favor de los estudiantes de universidades públicas”. Esta opinión cuenta con aprobación de la Comisión de trabajo permanente de Educación Superior del Consejo Nacional de Educación.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 17 de octubre de 2025, mediante Oficio N°549-2025-2026-CEJD/CR, remitido por el Congresista de la República Segundo Toribio Montalvo Cubas, en su condición de presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, solicitó al Consejo Nacional de Educación emitir opinión respecto del Proyecto de Ley N°11500/2024-CR, “Proyecto de Ley que fortalece la mejora continua de la calidad educativa universitaria en favor de los estudiantes de universidades públicas”.

II. ANÁLISIS

De las competencias del Consejo Nacional de Educación (CNE)

- 2.1. De conformidad con el artículo 81 de la Ley N°28044, Ley General de Educación, se establece la finalidad y funcionamiento del Consejo Nacional de Educación, en los siguientes términos *“es un órgano especializado, consultivo y autónomo del Ministerio de Educación. (...) Tiene como finalidad participar en la formulación, concertación, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Nacional, las políticas y planes educativos de mediano y largo plazo y las políticas intersectoriales que contribuyen al desarrollo de la educación. Promueve acuerdos y compromisos a favor del desarrollo educativo del país a través del ejercicio participativo del Estado y la sociedad civil. Opina de oficio en asuntos concernientes al conjunto de la educación peruana. Está integrado por personalidades especializadas y representativas de la vida nacional, seleccionadas con criterios de pluralidad e interdisciplinariedad”*.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

- 2.2. De conformidad al literal e) del artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N°001-2015-MINEDU en el cual se establece que es función del Consejo Nacional de Educación “Opinar sobre temas de trascendencia educativa, a solicitud del Ministerio o del Congreso de la República, y de oficio en asuntos concernientes al conjunto de la educación peruana”.
- 2.3. De conformidad al artículo 24 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Educación aprobado con Resolución Ministerial N° 044-2016-MINEDU, en el cual se dispone que los consejeros, en adición a su participación en el Plenario, deben participar en comisiones en las que se desarrollan temas o asuntos vinculantes al proyecto educativo nacional u otros de interés nacional del campo educativo.
- 2.4. El 4 de mayo de 2023, el Consejo Nacional de Educación, a través de un acta, conformó la Comisión de Trabajo Permanente de Educación Superior. Dicha comisión, en atención a sus funciones, analizó y revisó el proyecto de ley de la referencia, sugiriendo indicaciones para la elaboración del presente informe.
- 2.5. Es preciso señalar que la Comisión de trabajo permanente de Educación Superior, se encuentra conformado por los consejeros Jorge Chávez (Coordinador), Luis Lescano y las consejeras Lienneke Schol, Lida Ascencios.

Sobre el contenido del Proyecto de Ley

- 2.6. El Proyecto de Ley N°11500/2024-CR, “Proyecto de Ley que fortalece la mejora continua de la calidad educativa universitaria en favor de los estudiantes de universidades públicas”, es presentado por la congresista José Enrique Jerí Oré, de la Bancada de Partido Democrático Somos Perú, y por los congresistas Héctor Valer Pinto, Luís Cordero Jon Tay, Alfredo Azurin Loayza, José Pazo Nunura, Jorge Morante Figari y Ana Zegarra Saboya.
- 2.7. El Proyecto de Ley posee 4 artículos. En el cual el primer y segundo artículos describen el objeto y la finalidad del proyecto de ley que es establecer un marco normativo que regule el proceso de evaluación, priorización y atención de las demandas adicionales de gasto presentadas por las universidades públicas, con criterios técnicos, plazos definidos y enfoque progresivo, con la finalidad de asegurar la asignación oportuna, prioritaria y progresiva de recursos adicionales del presupuesto público a favor de las universidades públicas.
- 2.8. El artículo tercero, establece que las demandas adicionales de las universidades públicas deben ser evaluadas y atendidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) teniendo en cuenta criterios como la necesidad pública, magnitud de impacto, grado de cierre de brechas estructurales y consistencia técnica de la solicitud de diagnóstico institucional de la universidad.
- 2.9. El artículo cuarto, ordena al MEF emitir una respuesta técnica en un plazo no mayor de 40 días calendario. También establece que ninguna solicitud deberá ser rechazada sin la debida justificación técnica y expresa, en caso existan observaciones, las universidades deberán subsanar en un plazo de 30 días calendario.

**“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

2.10. Además, el proyecto normativo, cuenta con una disposición complementaria final, en el cual se dispone que la norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario “El Peruano”.

2.11. proyecto de ley enfatiza los siguientes términos:

“El proyecto de ley parte del reconocimiento de un supuesto problema estructural en la educación universitaria pública: la falta de mecanismos técnicos y claros para atender las demandas adicionales de presupuesto. Actualmente, las universidades públicas enfrentan crecientes desafíos en cobertura, calidad y equidad, pero no cuentan con procedimientos estandarizados que garanticen una planificación ordenada y sostenible de sus necesidades financieras. Esta situación limita la mejora continua del sistema universitario y genera desigualdades entre instituciones.

Asimismo, la iniciativa resalta que fortalecer la educación universitaria pública es clave para el desarrollo nacional, la inclusión social y la reducción de la pobreza. La carencia de condiciones adecuadas de infraestructura, equipamiento, conectividad e investigación afecta directamente el desempeño académico de los estudiantes, especialmente de aquellos provenientes de sectores más vulnerables. Por ello, se considera necesario contar con reglas claras que permitan mejorar de manera progresiva y equitativa la calidad del servicio educativo.

El proyecto se enmarca dentro del sistema nacional de presupuesto público y no implica la asignación automática ni indiscriminada de recursos. Por el contrario, establece criterios técnicos, procedimientos definidos y plazos máximos para evaluar las solicitudes de gasto adicional, respetando las competencias del Ministerio de Economía y Finanzas y el principio de sostenibilidad fiscal del Estado.

En cuanto a la oportunidad, la propuesta responde a un contexto marcado por la recuperación económica posterior a la pandemia y por una mayor demanda social de servicios públicos de calidad. La universidad pública es vista como un motor de desarrollo local, innovación y movilidad social, por lo que se requiere un marco normativo que ordene, transparente y haga más eficiente la asignación de recursos, sin comprometer las metas fiscales del país.

Finalmente, el proyecto busca institucionalizar un procedimiento claro para la evaluación de las demandas presupuestales de las universidades públicas, incorporando la obligación de respuesta técnica en plazos definidos, criterios de priorización y mecanismos de seguimiento”.

2.12. Las universidades públicas son personas jurídicas de derecho público, creadas mediante ley y constituidas como pliegos presupuestarios independientes, que gozan de autonomía académica, administrativa y económica, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú y la Ley N.° 30220, Ley Universitaria. No obstante, el proyecto de ley materia de análisis no regula aspectos vinculados al sistema educativo, a la política universitaria o a la calidad de la educación superior, sino que se encuentra directamente relacionado con la formulación, gestión y atención de demandas adicionales de gasto dentro del presupuesto público.

2.13. En ese sentido, la materia objeto del proyecto se inscribe en el ámbito de la administración financiera del Estado, competencia que, conforme al ordenamiento jurídico vigente, corresponde exclusivamente al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) como ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público. En consecuencia, el Consejo

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Nacional de Educación no resulta competente para emitir opinión técnica sobre iniciativas legislativas que incidan en la regulación del presupuesto público, de acuerdo con el principio de especialidad funcional y lo dispuesto en el Decreto Legislativo N.° 1440.

- 2.14. Asimismo, dicho decreto legislativo, establece que la gestión presupuestaria se rige por principios como el equilibrio presupuestario y fiscal, la anualidad, la programación multianual, la legalidad y la unidad del presupuesto. Dicha norma asigna al titular de cada pliego presupuestario la responsabilidad integral de conducir la gestión del presupuesto en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, así como de determinar las prioridades de gasto en función de los créditos presupuestarios autorizados. En el caso de las universidades públicas, esta responsabilidad recae en el rector o en el presidente de la comisión organizadora, según corresponda.
- 2.15. En consecuencia, debe considerarse que la atención de demandas adicionales de gasto no previstas en la Ley Anual de Presupuesto se encuentra regulada por la Directiva N.° 0001-2024-EF/50.01, aprobada por el MEF, la cual resulta de aplicación obligatoria para todos los pliegos presupuestarios, en observancia de los principios de universalidad y unidad del presupuesto público.
- 2.16. En la medida en que el proyecto de ley tiene un impacto en el Decreto Legislativo N.° 1440 y dicha directiva, estableciendo un régimen especial y paralelo para las universidades públicas, se concluye que la materia excede el ámbito de competencia del Consejo Nacional de Educación, razón por la cual no corresponde que este órgano emitir opinión técnica sobre la propuesta legislativa.

III. CONCLUSIÓN

- 3.1. Por los argumentos antes expuestos, el Consejo Nacional de Educación, **carece de competencia para emitir opinión técnica de viabilidad** respecto del Proyecto de Ley N.°11500/2024-CR, “Proyecto de Ley que fortalece la mejora continua de la calidad educativa universitaria en favor de los estudiantes de universidades públicas”.

IV. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe técnico a la Comisión de Educación, Juventud y Deportes del Congreso de la República.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
CALDERÓN MARMOLEJO Joshua
Adonai FAU 20131370998 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/01/2026 14:50:04-0500

Joshua Adonai Calderón Marmolejo

Asesor de Presidencia
Consejo Nacional de Educación